



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ÁNGEL R. CABADA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran los presentes autos, de las que se advierte que la autoridad vinculada en este asunto ha sido omisa en dar cumplimiento al proveído de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, por el que se ordenó notificar por oficio a las partes y **se requirió al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa**, para que dentro de plazo de noventa días hábiles, **remitiera a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las constancias que acreditaran el cumplimiento cabal de la sentencia dictada en este asunto**; este Alto Tribunal declara que el fallo constitucional no ha quedado cumplido en atención a lo siguiente:

La Primera Sala este Alto Tribunal dictó sentencia en este asunto el diez de octubre de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en la controversia constitucional respecto de los actos señalados en el apartado tercero de esta ejecutoria. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez de las omisiones impugnadas al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz consistentes en la entrega de los recursos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y los intereses que se sigan generando hasta su total entrega; así como los intereses moratorios correspondientes al Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por septiembre y octubre de dos mil dieciséis, en los términos del apartado octavo y para los efectos precisados en el apartado noveno de esta ejecutoria.”

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

"IX. EFECTOS

75. Esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia se traducen en la entrega de las cantidades adeudadas y los intereses que se hayan generado respecto a los recursos del FISM-DF correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis y los intereses relativos; así como el pago de intereses del FORTAMUN-DF de septiembre y octubre.

76. Para ello se concede al Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, a fin de que realice lo conducente en cuanto a que sean suministradas las participaciones federales reclamadas, más los intereses que resulten sobre este saldo insoluto hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones."

Atento a lo anterior y del estudio de las constancias de autos, se corrobora que ha transcurrido el plazo legal concedido en la sentencia al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se le requiere** para que de inmediato remita copia certificada de las constancias que **acrediten el cumplimiento cabal** de la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, **el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**"*
[Énfasis añadido].

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [..]

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto

Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de dos de julio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **237/2016**, promovida por el Municipio de **Ángel R. Cabada**, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/JAE. 13